

CONTRATO DE MINIMA CUANTÍA

CONTRATO No. CMC 04 DE 2015
CONTRATANTE: LOTERÍA DE BOYACÁ
CONTRATISTA: AUGUSTO VARGAS SAENZ
OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE
VALOR: VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.900.000,00)
CEDULA: 2.857953 DE BOGOTÁ

HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 6.768.793 expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 069 del 2 de febrero de 2015 y Acta de Posesión del 23 febrero de 2015, como Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental Lotería de Boyacá, regida por los Decretos Ordenanza Nos. 000722 del 31 de Mayo de 1996 y 1366 de Noviembre 16 del 2004, quien para todos los efectos en adelante se denominará la LOTERÍA DE BOYACÁ, de una parte; y de la otra AUGUSTO VARGAS SAENZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.857.953 expedida en Bogotá y quien para todos los efectos derivados de este contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, con sujeción a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 artículo 94 y el Decreto 1510 de 2013 artículo 85, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previas estas CONSIDERACIONES: 1. Que se adelanto proceso de invitación publica a partir del 17 de abril de 2015, con el objeto de contratar el suministro de combustible (gasolina y ACPM) para los vehículos de propiedad de la Lotería de Boyacá y los que se llegaren a contratar. 2. Que el día 22 de abril de 2015 fecha del cierre para presentar ofertas presento propuesta el señor AUGUSTA VARGAS SAENZ. 3. Que el Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá mediante acta de fecha 23 de abril de 2015, sugiere a la Gerencia adjudicar el contrato al señor AUGUSTO VARGAS SAENZ toda vez que cumplió con los requisitos habitantes exigidos en el proceso referido. 4. Que el Gerente de la Lotería de Boyacá mediante comunicación de aceptación de fecha 28 de abril de 2015, adjudico el contrato al señor AUGUSTO VARGAS SANEZ atendiendo la sugerencia del Comité Asesor para la Contratación Administrativa de la Lotería de Boyacá. Que el presente contrato se regirá por las siguientes Clausulas: CLAUSULA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, para contratar con personas de derecho público. CLAUSULA SEGUNDA OBJETO: Suministrar combustible (gasolina-A.C.P.M) para los vehículos Toyota Fortuner placa OEO- 275 y Nissan Frontier de placa OEO-329 de propiedad de esta entidad y otro vehiculó que posteriormente la entidad va a adquirir e informara sobre las características del mismo y los que eventualmente se contraten. El contratista deberá prestar el servicio de suministro de combustible (gasolina, ACPM) para los vehículos de propiedad de la Lotería de Boyacá y aquellos particulares que eventualmente contrate o estén al servicio de la entidad, en desarrollo de su gestión institucional. El contratista deberá suministrar combustible en una estación de servicio ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Tunja, con surtidores de ACPM, gasolina corriente y extra, expidiendo el correspondiente recibo directamente del surtidor, registrando cantidad y precio. El contratista debe suministrar e instalar un chip a cada uno de los vehículos de propiedad de la Lotería de Boyacá, con el fin de

1

generar reportes que permitan el control de consumos y kilometrajes, los cuales deben presentar mensualmente junto con la factura y/o cuenta de cobro. La empresa contratada debe contar con los respectivos documentos y licencias para funcionar y prestar el servicio las 24 horas del día. Para que el contratista realice el suministro del combustible a los vehículos que eventualmente contrate la entidad, el conductor del vehículo deberá presentarle a este o directamente a sus empleados, la respectiva solicitud de suministro de combustible, mediante escrito o formato debidamente autorizado. El servicio deberá realizarse de conformidad con las especificaciones dadas por la Lotería de Boyacá y no se aceptarán modificaciones que alteren o desmejoren las características de seguridad. El contratista deberá disponer de la cantidad suficiente de combustible para los vehículos de la Entidad dentro de las 24 horas del día, que la estación de servicio tenga la infraestructura necesaria para garantizar un eficiente y eficaz servicio, que posee equipos adecuados y que brinde el suministro de combustible en forma adecuada, medidas exactas y con el máximo control de medida en el suministro.

CLAUSULA TERCERA.- TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Será de un año y se contará a partir del acta de inicio suscrita entre el contratista y el supervisor.

CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los recursos aportados para el presente contrato afectará el rubro presupuestal número 2102010103 denominado Combustibles y Lubricantes del presupuesto Oficial de la Lotería de Boyacá para la vigencia del año 2015, mediante certificado presupuestal No. 5495 del 9 de abril de 2015.

CLAUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$28.900.000.00), incluido IVA, La Lotería de Boyacá efectuara pagos por mensualidades vencidas, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes.

-Documentos Soportes: a) factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del estatuto tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación y el mes del servicio prestado b) reporte de consumo el cual debe incluir cantidad de galones, kilometraje por cada tanqueo, valor, fecha c) Los recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y pago ARL; d) El acta de entrega y recibo de bienes, cuando haya lugar.

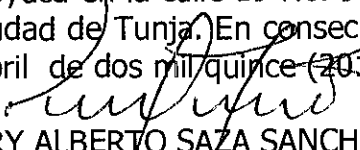
CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo al mismo y a la oferta presentada por el oferente. 2. Dar cumplimiento a todas las especificaciones y características señaladas en la Invitación Pública en procesos de Mínima Cuantía y en los estudios previos. 3. Cumplir con los reportes parafiscales a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 4. Pagar el 3% del valor antes de IVA como contribución al deporte y la cultura, el 3x1000 de estampillas de proseguridad social y pagar el 2% del valor de la estampilla pro adulto mayor y demás impuestos nacionales y departamentales autorizados por Ley, los cuales serán descontadas en la cuenta de cobro y/o factura. 5. El área de la estación de servicios deberá estar ubicada dentro del perímetro urbano. 6. El contratista deberá disponer de la infraestructura adecuada, en cuanto a instalaciones de fácil acceso y circulación para así prestar en óptimas condiciones el suministro estipulado a los vehículos de la Entidad. 7. Las áreas de las instalaciones deberán estar debidamente demarcadas de acuerdo con los lugares o puestos de trabajo, garantizando la seguridad industrial de acuerdo con las normas que existen al respecto. 8. El combustible, que suministre el contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas y legales exigidas por el Gobierno



Nacional Colombiano. 9. El contratista debe contar en forma permanente con el tipo de combustible requerido por la Entidad durante la ejecución del contrato y deberá garantizarse a cualquier hora y día que la Entidad lo requiera durante la vigencia del contrato. 10. Los vehículos a los que el contratista deberá suministrar el combustible, son los relacionados anteriormente en el objeto del contrato más los que se contraten eventualmente. 11. Teniendo en cuenta el uso diario de los vehículos de propiedad de la Lotería, el tipo de suministro que se requiere y los tiempos en los cuales debe presentarse el servicio, es necesario contratar el suministro de combustible, con una empresa que cuente como mínimo con sistema de control para el suministro de combustible, el cual debe ser con el CHIP, puesto que con dichos sistemas, se monitorea y se controla de manera eficaz el consumo de combustible en cada vehículo de la Entidad. 12. El CHIP deberá instalarse para cada vehículo de propiedad de la entidad con la siguiente información: placa, kilometraje, fecha y hora del suministro, cantidad de galones, precio y nombre del conductor. Los chips serán entregados a la Entidad en calidad de comodato de uso y tanto la instalación y el retiro de éste en los vehículos de la Lotería de Boyacá y la programación no tendrá costo adicional para ésta. El número de chips inicialmente será tres unidades, pero el oferente deberá proveer los demás que sean solicitados en el evento de que se asignen más vehículos para el uso de esta Entidad. 13. Y las demás que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual. **OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE BOYACÁ.** 1. La Lotería de Boyacá se obliga para con el contratista a efectuar las apropiaciones presupuestales para el pago de dicha contratación. 2. Efectuar los pagos oportunamente según lo pactado. 3. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 4. La entidad se compromete a corregir los desajustes que pudieren presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. 5. Suministrar la información en forma oportuna solicitada por el proponente elegido de conformidad con las condiciones plasmadas en la invitación en el proceso de mínima cuantía. 6. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. 7. Realizar la supervisión del contrato. 8. Informar con anticipación las modificaciones que deban hacerse. 9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 10. Cancelar al contratista la suma estipulada como valor del contrato, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago. **CLAUSULA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la LOTERÍA DE BOYACÁ contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la LOTERÍA DE BOYACÁ por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la LOTERÍA, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La LOTERÍA, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la LOTERÍA, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la LOTERÍA en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la LOTERÍA ésta podrá hacerlo directamente, previa

comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la LOTERÍA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. CLAUSULA OCTAVA. -VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y control del presente contrato estará a cargo del funcionario que designe la Gerencia de la Lotería de Boyacá, quien será el supervisor del mismo. CLAUSULA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá una vigencia igual al término del contrato y cuatro meses más. CLAUSULA DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Bajo ninguna circunstancia el contratista podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización escrita por parte de la Lotería de Boyacá. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Bajo ninguna circunstancia la entidad contratante, con ocasión a la ejecución del contrato, asume algún tipo de relación laboral con el Contratista, como tampoco con persona alguna que el contratista disponga para el cumplimiento del objeto a que se obliga con el presente acto. Estas obligaciones están a cargo del contratista. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato podrá darse por terminado, sufrir modificaciones o ser interpretado unilateralmente por la Lotería de Boyacá, para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: La Lotería de Boyacá declarará la caducidad administrativa del presente contrato cuando ocurra una cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. Siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: Ejecutoriada la resolución de caducidad o de terminación, la Lotería de Boyacá hará efectivas las garantías a que hubiere lugar. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Declarada la caducidad o la terminación del contrato, debidamente ejecutado de conformidad con lo establecido con este documento, se procederá a su liquidación, para lo cual se suscribirá un acta entre supervisor y contratista, la cual será aprobada por el Representante Legal. No obstante, las partes acuerdan para la liquidación atender las disposiciones que en materia de liquidación, establece el artículo 60 de ley 80 de 1993 y el artículo 11 de ley 1150 de 2007. CLAUSULA QUINTA.- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Los conflictos que surjan entre las partes, en desarrollo del presente contrato serán dirimidos por los medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, iniciando por el arreglo directo. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. Si por circunstancias ajenas a la voluntad de las partes se presentan hechos que alteren intempestivamente el valor del contrato, se harán los ajustes correspondientes en los términos del Artículo 27 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL: Declarada la caducidad administrativa o la terminación del contrato, el Contratista pagará a la Lotería de Boyacá a título de cláusula penal pecuniaria, una multa equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, que se hará efectiva directamente por la Lotería de Boyacá, sin perjuicio de las acciones coactivas y judiciales que se estimen pertinentes, además la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTÍA: Una vez adjudicado el contrato y perfeccionado, el contratista se obligará a constituir a

favor de la Lotería de Boyacá, de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y demás normas legales que rigen la materia, garantía única debidamente firmada por el representante legal, expedida por una compañía de seguros constituida en el país o entidad bancaria, en formato para entidades estatales, con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, que incluya los siguientes amparos: Cumplimiento, equivalente al 10% del valor del contrato durante la ejecución del contrato y 4 meses más. El oferente favorecido deberá presentar la certificación del pago de la póliza que ampara lo anterior, para que se proceda a la legalización del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- EJECUCIÓN:** Para iniciar su ejecución deberá el contratista cumplir con los requisitos de legalización exigidos en la cláusula vigésima y dentro del término dado para tal efecto. **CLAUSULA VIGESIMA -LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato queda legalizado una vez el contratista cumpla con los siguientes requisitos: 1.- Pague el valor de la estampilla pro adulto mayor. 2.- Constitución del compromiso presupuestal. 3. Aprobación de la Garantía. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá legalizar a su costa el presente contrato en el término de dos días hábiles después de la suscripción del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son parte integral de este contrato: 1.- La propuesta del Contratista, en cuanto no se oponga a los términos del contrato. 2.- Registro Único Tributario Rut. 3.- Consignación de la estampilla pro adulto mayor. 4.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios. 5.- Certificado de Antecedentes Fiscales. 6. Seguridad Social. 7. Póliza de Garantía. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES:** Al presente contrato se aplicará el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el 85 del Decreto 1510 de 2013. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Lotería de Boyacá, ni se causen otros perjuicios, **Parágrafo I:-** la suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por el contratista y el Supervisor. **Parágrafo II:-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la Ley 80 de 1993. c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d) por fuerza mayor o caso fortuito que se haga imposible continuar con su ejecución. **Parágrafo I.** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **Parágrafo II.** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá. Las partes fijan como lugar para notificaciones las siguientes: La Lotería de Boyacá en la calle 19 No. 9-35 de Tunja, El contratista en la calle 29ª 10-19 de la Ciudad de Tunja. En consecuencia, se firma a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil quince (2015).


HENRY ALBERTO SAZA SANCHEZ
Gerente

Reviso. Katerine Grimaldos R.
Proyecto. Y Elaboró. Oscar T.
102.20.07


AUGUSTO VARGAS SAENZ
Contratista